

CUESTIONES DE DERECHO DE EXTRANJERÍA

**AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL  
POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES:  
ARRAIGOS (RD 1155/2024)**

Septiembre 2025



Gizarteratzea eta Kulturarteko Bizikidetzaren Euskal Zerbitzua  
Servicio Vasco de Integración y Convivencia Intercultural

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ONGIZATE, GAZTERIA ETA  
ERRONKA DEMOGRAFIKOAREN SAILA

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR,  
JUVENTUD Y RETO DEMOGRÁFICO



MIGRAZIORAKO  
EUSKAL  
ITUN SOZIALA

PACTO SOCIAL  
VASCO PARA  
LA MIGRACIÓN

Documento elaborado por:

**Biltzen.** Servicio Vasco de Integración y Convivencia Intercultural  
Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico  
Eusko Jaurlaritzza-Gobierno Vasco

[biltzen@biltzen.org](mailto:biltzen@biltzen.org)

[www.biltzen.org](http://www.biltzen.org)



Gizarteratzea eta Kulturarteko Bizikidetzaren Euskal Zerbitzua  
Servicio Vasco de Integración y Convivencia Intercultural

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ONGIZATE, GAZTERIA ETA  
ERRONKA DEMOGRAFIKOAREN SAILA

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR,  
JUVENTUD Y RETO DEMOGRÁFICO

El pasado 20 de noviembre de 2024 se publicó en el BOE el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprobaba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (RLOEX), que derogaba con efectos desde el 20 de mayo de 2025, el Reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

Este nuevo reglamento trae consigo modificaciones en las figuras de los permisos de residencia temporal por circunstancias excepcionales, recogidas en el Capítulo I del Título VII del RLOEX.

En este cuadernillo se profundizará concretamente en la residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo recogidas en el art 125 y ss. del RLOEX. Desde el 20 de mayo de 2025, las vías de regularización por razones de arraigo son las mencionadas a continuación:

**ARRAIGO SOCIOLABORAL**

**ARRAIGO SOCIOFORMATIVO**

**ARRAIGO SOCIAL**

**ARRAIGO FAMILIAR**

**ARRAIGO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD**

## ARRAIGO SOCIOLABORAL

### ¿EN QUÉ CONSISTE LA AUTORIZACIÓN DE ARRAIGO SOCIOLABORAL?

Se trata de una autorización de residencia temporal que se podrá conceder a personas extranjeras que hayan permanecido en el territorio español de forma continuada durante dos años y que cuenten con uno o varios contratos de trabajo.

La autorización concedida por arraigo sociolaboral, así como su prórroga tendrán una vigencia de un año y llevará aparejada una autorización de trabajo por cuenta propia o ajena.

### REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN

- Carecer de antecedentes penales en España y en país o países de origen/procedencia en los que se haya residido los últimos cinco años antes de la entrada a territorio español.

- Haber permanecido con carácter continuado en territorio durante un periodo mínimo de dos años previos a la solicitud de la autorización y no tener la condición de solicitante de protección internacional en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación. A estos efectos, no será computable el tiempo de permanencia en territorio español mientras se haya tenido la condición de solicitante de protección internacional.
- Contar con uno o varios contratos de trabajo.
- Abonar las tasas correspondientes para la tramitación del procedimiento.

### ¿QUÉ TIPOLOGÍA DE CONTRATOS SON VALIDOS PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO DE RESIDENCIA PARA EL ARRAIGO SOCIOLABORAL?

Para la solicitud del permiso, se deberá contar con uno o varios contratos de trabajo que garanticen al menos el salario mínimo interprofesional o el salario establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, en el momento de la solicitud, en proporción a la jornada trabajada, y cuya suma represente una jornada semanal no inferior a veinte horas en cómputo global.

A efectos de presentación de los contratos de trabajo en la autorización de arraigo sociolaboral, se podrá aceptar cualquier modalidad contractual prevista en la normativa laboral siempre que se acredite la percepción del salario indicado en el párrafo anterior. Del mismo modo, también se podrán admitir contratos fijos discontinuos o de naturaleza temporal, siempre que se sean concatenados.

El artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, dispone que “el contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido”. Y, añade que “el contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora”.

En el supuesto de que para la solicitud del arraigo sociolaboral se aporte un contrato de duración determinada, este o la suma de contratos que se presenten de este tipo, deberán tener una duración superior a 90 días.

## ARRAIGO SOCIOFORMATIVO

### ¿EN QUÉ CONSISTE LA AUTORIZACIÓN DE ARRAIGO SOCIOFORMATIVO?

Se trata de una autorización de residencia temporal que se podrá conceder a personas extranjeras que hayan permanecido en el territorio de forma continuada durante dos años y que estén matriculadas o se comprometan a realizar algunas de las formaciones que se indican a continuación.

La autorización concedida por arraigo socioformativo, así como su prórroga tendrán una vigencia de un año y permiten trabajar un máximo de 30 horas semanales por cuenta ajena en cualquier ocupación.

### REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN

- Carecer de antecedentes penales en España y en país o países de origen/procedencia en los que se haya residido los últimos cinco años antes de la entrada a territorio español.

- Haber permanecido con carácter continuado en territorio durante un periodo mínimo de dos años previos a la solicitud de la autorización y no tener la condición de solicitante de protección internacional en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación. A estos efectos, no será computable el tiempo de permanencia en territorio español mientras se haya tenido la condición de solicitante de protección internacional.
  - Comprometerse a realizar una formación de las indicadas.
  - Aportar un informe de integración social emitido por el Gobierno Vasco <sup>1</sup>
  - Abonar las tasas correspondientes para la tramitación del procedimiento.
1. Estudios de educación secundaria postobligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que establece que constituyen la educación secundaria postobligatoria el bachillerato, la formación profesional de grado medio, las enseñanzas artísticas profesionales tanto de música y de danza como de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio. Y, en Formación Profesional, curso de especialización conducente al título de Especialista.
  2. Formación completa conducente a la obtención de certificados profesionales de las ofertas del sistema de formación profesional de grado C, en sus niveles 1, 2 y 3, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y su normativa de desarrollo.
  3. Enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas (Enseñanzas iniciales, Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas, Ciclos formativos de Grado Básico de Formación Profesional).
  4. Formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura.

## ¿QUÉ TIPOLOGÍA DE ESTUDIOS SON VALIDOS PARA LA SOLITUD DEL PERMISO DE RESIDENCIA PARA EL ARRAIGO SOCIOFORMATIVO?

El arraigo socioformativo se podrá solicitar si se está matriculado/a, cursando o se ha presentado solicitud de admisión en alguna de las siguientes formaciones:

<sup>1</sup> <https://www.euskadi.eus/informe-integracion-social/web01-tramite/es/>

## ARRAIGO SOCIAL

### ¿EN QUÉ CONSISTE LA AUTORIZACIÓN DE ARRAIGO SOCIAL?

Se trata de una autorización de residencia temporal que se podrá conceder a personas extranjeras que hayan permanecido en el territorio de forma continuada durante dos años y que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Tener vínculos familiares con otras personas extranjeras titulares de una autorización de residencia (cónyuge o pareja de hecho registrada y familiares en primer grado en línea directa) y que se justifique disponer de medios económicos suficientes para su mantenimiento. En todo caso, se deberá alcanzar, al menos, el 100 % del IPREM para el mantenimiento del familiar que vaya a solicitar el arraigo. Por tanto, deberá acreditarse 100% por el familiar con residencia legal, respecto al que se acredite el vínculo y 100% para el solicitante del arraigo, en total un 200% del IPREM, con independencia de los miembros que conformen la unidad de convivencia.
- En caso de que no se acredite la existencia de ese tipo de vínculos familiares, justificar la tenencia de recursos económicos propios en la cuantía anteriormente mencionada y aportar un informe de integración social emitido por el Gobierno Vasco<sup>2</sup>

La autorización concedida por arraigo social, así como su prórroga tendrán una vigencia de un año y llevará aparejada una autorización de trabajo por cuenta propia o ajena.

### REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN DE ARRAIGO SOCIAL

- Carecer de antecedentes penales en España y en país o países de origen/procedencia en los que se haya residido los últimos cinco años antes de la entrada a territorio español.
- Haber permanecido con carácter continuado en territorio durante un periodo mínimo de dos años previos a la solicitud de la autorización y no tener la condición de solicitante de protección internacional en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación. A estos efectos, no será computable el tiempo de permanencia en territorio español mientras se haya tenido la condición de solicitante de protección internacional.
- Abonar las tasas correspondientes para la tramitación del procedimiento.

<sup>2</sup> <https://www.euskadi.eus/informe-integracion-social/web01-tramite/es/>

## ARRAIGO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

### ¿EN QUÉ CONSISTE LA AUTORIZACIÓN DE ARRAIGO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD?

Se trata de una autorización de residencia temporal que se podrá conceder a personas extranjeras que hayan permanecido en el territorio de forma continuada durante dos años y que hayan sido titulares de una autorización de residencia que no hubiera sido otorgada por circunstancias excepcionales, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, y cuya renovación no se hubiera producido por motivos distintos a razones de orden público, seguridad y salud pública.

La autorización de residencia temporal por arraigo de segunda oportunidad requiere que la autorización de residencia de la que fuera titular la persona extranjera, además de no haber sido otorgada por circunstancias excepcionales, fuera susceptible de renovación o prórroga. Se podrá acceder al arraigo de segunda oportunidad si no se ha podido llevar a cabo la renovación o prórroga, por la expiración del plazo previsto para su solicitud, o por su denegación por la falta del cumplimiento de los requisitos exigidos para ellas.

### REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN DE ARRAIGO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

- Carecer de antecedentes penales en España y en país o países de origen/procedencia en los que se haya residido los últimos cinco años antes de la entrada a territorio español.
- Haber permanecido con carácter continuado en territorio durante un periodo mínimo de dos años previos a la solicitud de la autorización y no tener la condición de solicitante de protección internacional en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación. A estos efectos, no será computable el tiempo de permanencia en territorio español mientras se haya tenido la condición de solicitante de protección internacional.
- Haber sido titular de una autorización de residencia que no hubiera sido otorgada por circunstancias excepcionales.
- Abonar las tasas correspondientes para la tramitación del procedimiento.

## ARRAIGO FAMILIAR

### ¿EN QUÉ CONSISTE LA AUTORIZACIÓN DE ARRAIGO FAMILIAR?

Se trata de una autorización de residencia temporal que se podrá conceder en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de padre o madre, o tutor de un o una menor de edad, nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, siempre que al solicitar acredite residir en territorio nacional, tener a cargo a la persona menor y convivir con ella o esté al corriente de sus obligaciones paternofiliales.
- Ser quien preste apoyo a una persona con discapacidad, que sea nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, para el ejercicio de su capacidad jurídica, siempre que la persona solicitante sea su familiar, tenga a cargo a la persona con discapacidad y conviva con ella.

La autorización concedida por arraigo familiar tendrá una vigencia de cinco años y llevará aparejada una autorización de trabajo por cuenta propia o ajena.

Para su concesión no se exige permanencia previa.

### REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN

- Carecer de antecedentes penales en territorio español y en país o países de origen en que se haya residido los últimos cinco años antes de la entrada.
- No tener la condición de solicitante de protección internacional en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación. A estos efectos, no será computable el tiempo de permanencia en territorio español mientras se haya tenido la condición de solicitante de protección internacional.
- Tener a cargo a una persona menor o persona con discapacidad nacionales de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza.
- Abonar las tasas correspondientes para la tramitación del procedimiento.

## PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LA AUTORIZACIONES

### Documentación común exigible en el momento de la solicitud:

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX -10), debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera <sup>3</sup>.
- Copia completa del pasaporte, cédula de inscripción o título de viaje en vigor.
- Documentación acreditativa de la permanencia continuada en territorio español durante un periodo mínimo de dos años. La documentación que se aporte deberá contener los datos de identificación de la persona solicitante, preferentemente debe haber sido emitida y/o registrada por una Administración Pública. A título de ejemplo, se tomarán en consideración documentos relativos al empadronamiento, a una hospitalización, a una consulta médica en la sanidad pública, así como cualquier documentación que justifique la presencia en territorio. Para el permiso de arraigo familiar no se exige permanencia previa.

- Certificado de antecedentes penales. Salvo para las personas que acrediten haber permanecido 5 años continuados en territorio español o haber acreditado el certificado de antecedentes penales en otro procedimiento en los 5 años anteriores al momento de la solicitud. En ambos casos de se debe justificar no haber salido del territorio. Deberán aportarse traducidos y apostillados/legalizados.
- Pago de tasas: Modelo 790 052 epígrafe 2.3.1 “autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo”.

### Documentación específica exigible en cada solicitud

- Arraigo sociolaboral: Contrato o contratos de trabajo (siempre que se cumpla con la normativa laboral, se podrá aceptar cualquier modalidad contractual, admitiéndose así los contratos fijos discontinuos o de naturaleza temporal, siempre que se sean concatenados o contratos de sustitución, entre otros). Por parte del empleador o empleadora justificación de que cuentan con medios económicos, materiales o personales suficientes para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato y que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

<sup>3</sup> <https://www.inclusion.gob.es/documents/d/migraciones/ex10-formulario-autorizacion-de-residencia-por-circunstancias-excepcionales-editable>

- Arraigo socioformativo: Matricula o compromiso de estudio e informe de Integración social emitido por el Gobierno Vasco.
- Arraigo de segunda oportunidad: Documentación que justifique que la persona interesada ha sido titular una autorización de residencia que no hubiera sido otorgada por circunstancias excepcionales en el plazo de los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Arraigo social: Documentación acreditativa de los vínculos familiares exigidos (certificado de matrimonio o del registro de parejas, actualizados, certificado de nacimiento u otros documentos), o en el caso de no contar con familiares, informe de esfuerzo de integración social emitido por el Gobierno Vasco. Acreditación en ambos supuestos de medios económicos (200% y 100% del IPREM respectivamente).
- Arraigo familiar:
  1. Cuando se trate de padre, o madre o tutor/a de un o una menor nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza: Certificado de nacimiento del o la menor en el que conste el vínculo familiar y la nacionalidad de dicha menor, o, en su caso, documento legal de tutela del o la menor.
  2. Cuando se trate de una persona que presta apoyo a una persona nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza con discapacidad: Documentación acreditativa de la discapacidad de la persona nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o de la necesidad de medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, documento de identificación de la persona nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza y documentación de la convivencia común.



En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización, la persona interesada deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero en Policía Nacional marcando la opción “toma de huellas”.

Documentación exigible:

- Pasaporte, título de viaje en vigor o cédula de inscripción.
- Formulario EX17 <sup>5</sup>
- Justificante de abono de la tasa 790 012 <sup>6</sup>
- Fotografía a color, en fondo blanco tamaño carné.
- Certificado de empadronamiento
- Resolución de concesión del permiso de residencia

<sup>5</sup> [https://www.inclusion.gob.es/documents/410169/2156469/17-Formulario\\_TIE.pdf](https://www.inclusion.gob.es/documents/410169/2156469/17-Formulario_TIE.pdf)

<sup>6</sup> [https://sede.policia.gob.es:38089/Tasa790\\_012/ImpresoRellenar](https://sede.policia.gob.es:38089/Tasa790_012/ImpresoRellenar)

## TABLA RESUMEN PERMISOS POR RAZÓN DE ARRAIGOS

CCEE	Permanencia	Antecedentes penales	Ámbito Laboral	Vínculos familiares	Autorización	Protección Internacional	Observaciones	Informes
ARRAIGO SOCIAL (exención)	2 años	Carecer de A. Penales (+18) y valoración de A. policiales	Exención de contrato con €	No necesita	1 año de residencia habilita a trabajar (cta. ajena o propia)	No ser solicitante	100% IPREM	Esfuerzo de integración social
ARRAIGO SOCIAL (familiares)	2 años	Carecer de A. Penales (+18) y valoración de A. policiales	Medios € familiar (actividad laboral / ahorros)	Cónyuge / pareja de hecho / familiar 1º grado línea directa de extranjero residente	1 año de residencia habilita a trabajar (cta. ajena o propia)	No ser solicitante	200% IPREM (100% para el extranjero con resi. legal y 100% para el familiar)	NO
ARRAIGO SOCIO LABORAL	2 años	Carecer de A. Penales (+18) y valoración de A. policiales	Uno o varios contratos	No necesita	1 año de residencia habilita a trabajar (cta. ajena o cuenta propia)	No ser solicitante	Mínimo 20h/sem SMI proporcional Cómputo global	NO
ARRAIGO 2ª OPORTUNIDAD	2 años	Carecer de A. Penales (+18) y valoración de A. policiales	No se exige	No necesita	1 año de residencia habilita a trabajar (cta. ajena o propia)	No ser solicitante	Irregularidad sobrevenida: haber sido titular de un permiso de residencia diferente a ARCE en los 2 años previos	NO
ARRAIGO FAMILIAR	No necesaria	Carecer de A. Penales (+18) y valoración de A. policiales	No se exige	Familiar de persona con discapacidad nacional de otro EEMM-EEE-Suiza // Madre, Padre, Tutor/a de un menor nacional de otro EEMM-EEE-Suiza	5 años de residencia habilita a trabajar (cta. ajena o propia)	No ser solicitante	Prestar apoyo, estar a cargo y convivir // Menor a cargo y convivir o estar al corriente de obligaciones	NO
ARRAIGO SOCIO FORMATIVO	2 años	Carecer de A. Penales (+18) y valoración de A. policiales	No se exige	No necesita	1 año de residencia habilita a trabajar (cta. ajena) - 30h/sem	No ser solicitante	Compromiso de formación en los 2 meses previos a la solicitud (matrícula en los 3 meses ss. a la concesión)	Esfuerzo de integración social

## ¿DÓNDE ESTÁN LAS OFICINAS DE EXTRANJERÍA A LAS QUE SE DEBEN DIRIGIR LA SOLICITUDES?

Direcciones  
Oficinas  
de Extranjería  
en la CAV

**Araba:** Calle Olaguibel, 1  
Vitoria-Gasteiz

**Bizkaia:** Calle Barroeta Aldamar, 1  
(planta baja) Bilbao

**Gipuzkoa:** Plaza Pío XII, 6  
(Entrada independiente por Javier  
de Barcaiztegui)  
Donostia-San Sebastián

Más información sobre las autorizaciones por razón de arraigo:

- Arraigo sociolaboral: <https://labur.eus/sociolaboral>
- Arraigo socioformativo: <https://labur.eus/socioformativo>
- Arraigo familiar: <https://labur.eus/familiar>
- Arraigo de segunda oportunidad: <https://labur.eus/segundaoportunidad>
- Arraigo social: <https://labur.eus/social>

Última Instrucción que desarrolla la normativa:

<https://labur.eus/ultimainstruccion>

## PARA MÁS INFORMACIÓN

### **Biltzen-Servicio Vasco de Integración y Convivencia Intercultural**

Área jurídica: atención jurídica en materia de extranjería

(9:30-14:00 atención telefónica o email)

- Persona usuaria: 900 840 890 - asesoria@euskadi.eus
  - Profesional: 94 400 18 09 - juridika@biltzen.org
- <http://www.biltzen.org>



Gizartratzea eta Kulturarteko Bizikidetzaren Euskal Zerbitzua  
Servicio Vasco de Integración y Convivencia Intercultural

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ONGIZATE, GAZTERIA ETA  
ERRONKA DEMOGRAFIKOAREN SAILA

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR,  
JUVENTUD Y RETO DEMOGRÁFICO